



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Tel: 8986868, Ext 5011-5012  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 12-5, Palacio de Justicia, Piso 9

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 4 de agosto 2.020. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito, con resultados de trámite del citatorio remitido a la sociedad demandada. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2.020)

**AUTO No. 932**

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Davivienda S.A  
**Demandado:** Importaciones y Exportaciones Fénix S.A, Luis Eduardo Jiménez Sánchez y María Elena Giraldo Escarpeta  
**Radicación:** 2019-00741

En atención a la constancia secretarial que antecede, es menester señalar que el apoderado judicial actor allega al plenario los resultados del trámite del citatorio (*art 291 C.G del P*), remitido a la dirección, Calle 15 # 22-220, Autopista Cali-Yumbo en la ciudad de Cali, con resultado "NO EXISTE DIRECCIÓN" en cuyas observaciones señaló la empresa de correo postal autorizado EL LIBERTADOR: "la nomenclatura citada por la parte interesada no se ubica en el momento de la visita, posiblemente pertenece al municipio de yumbo" (Negrillas y subrayas del despacho)

Enunciado lo anterior, se observa en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada que la dirección de notificación judicial efectivamente es la Calle 15 # 22-220, Autopista Cali-Yumbo, la cual se ubica en el municipio de **YUMBO** y no en Cali como erróneamente lo señalo en el aludido citatorio, situación por la cual conlleva a ordenarse al togado demandante para que agote la notificación en debida forma conforme lo prevé el art 291 del C.G del P.

Ahora bien, respecto del citatorio que trata el artículo 291 del C.G del P y que fuera remitido al correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad demandada, a saber [contabilidad@imporfenix.com](mailto:contabilidad@imporfenix.com), cabe decirse que aquella tampoco cumple con las exigencias previstas en la aludida norma, dado que también refirió que aquella corresponde a la ciudad de Cali, siendo correcto como se señaló líneas arriba es el municipio de Yumbo.

Finalmente, y respecto de la solicitud de información de los dineros retenidos a órdenes de este proceso con el fin de ser entregados a la parte demandante, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agréguese a los autos para que obren y consten en el plenario sin consideración alguna los citatorios que trata el art 291 del C.G del P, señalados en precedencia y que fueron remitidos a la sociedad demandada, Importaciones y Exportaciones Fénix S.A, atendiendo los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

2.- Se ordena al apoderado judicial actor, a fin que agote en debida forma los citatorios remitidos no solo a la sociedad demandada, sino también a los



Libertad y Orden

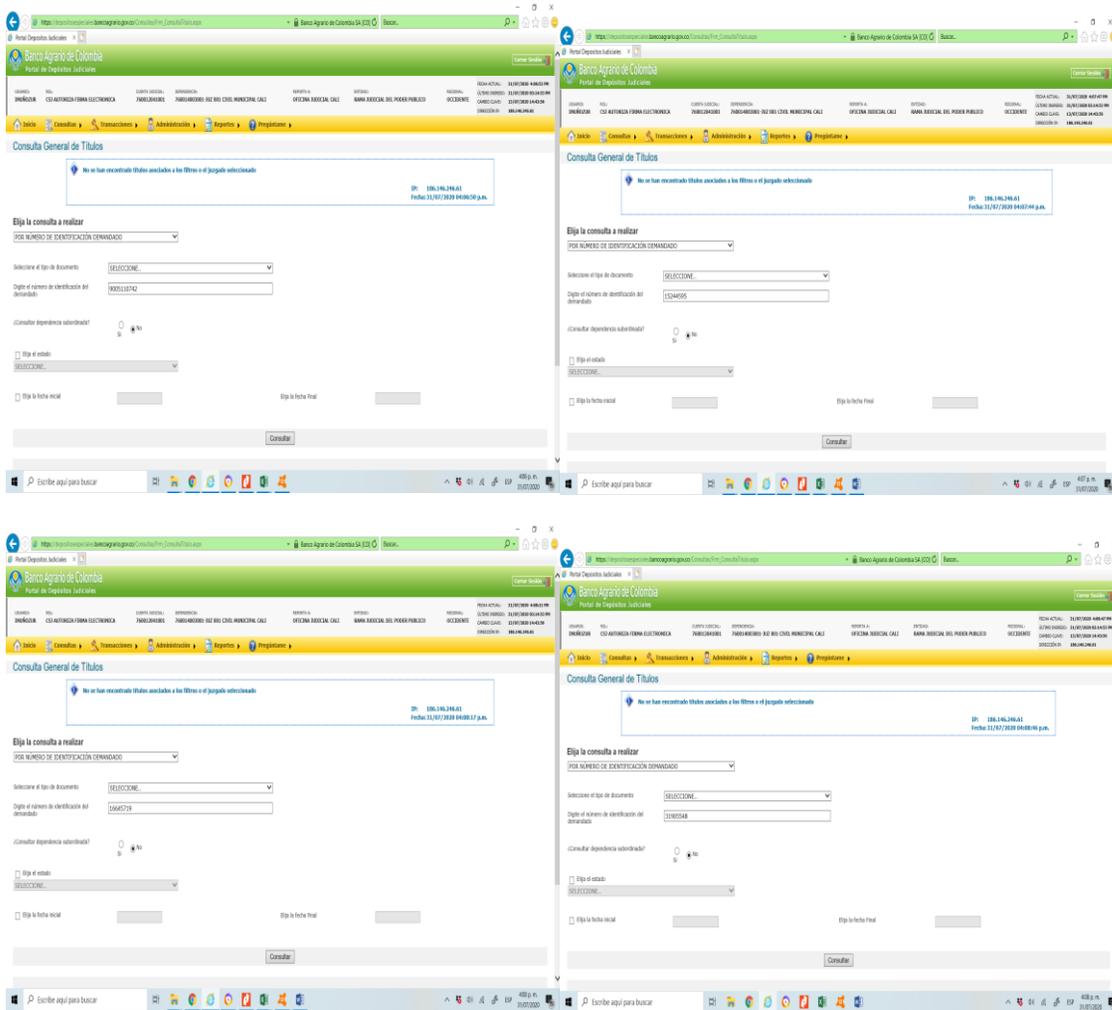
República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cali  
 Juzgado Primero Civil Municipal  
 Código No. 760014003001  
 Tel: 8986868, Ext 5011-5012  
 Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10 No. 12-5, Palacio de Justicia, Piso 9

SIGC

demandados Luis Eduardo Jiménez Sánchez y María Elena Giraldo Escarpeta, precisando con claridad respecto de estos dos últimos la ciudad de notificación, teniendo en cuenta que para la sociedad demandada informó en el acápite de notificaciones el municipio de yumbo en la dirección Calle 15 # 22-220, Autopista Cali-Yumbo, pero para aquellos indicó la dirección Calle 15 # 22-220 en la ciudad de Cali.

Se le concede el término de 30 días a fin de que agote en debida forma la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP, terminando el proceso por desistimiento tácito, debiendo aplicar las actuales disposiciones del Decreto 806 de 2020.

3. Se informa que no se encontraron depósitos judiciales a favor de este proceso tal como consta a continuación:



**NOTIFÍQUESE,**

**Original firmado**

**ELIANA NINCO ESCOBAR  
JUEZA**

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de agosto de 2.020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui  
- Secretaria